

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 4/2025

Fecha: 5 de marzo de 2025

Materia: Jubilación anticipada. Coeficientes reductores de la edad.
Bomberos forestales.

ASUNTO:

Acceso de los bomberos forestales a la jubilación anticipada mediante la aplicación de coeficientes reductores.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, establece un marco de regulación básico de este colectivo con la finalidad de homogeneizar sus condiciones y funciones a nivel nacional.

«Disposición adicional cuarta. Jubilación.

El régimen de jubilación del personal objeto de esta ley se rige por lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad social específica aplicable a los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se adoptarán las medidas necesarias para el reconocimiento de todo el tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores.»

«Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

Se cuestiona si desde el día 10 de noviembre de 2024, fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2024, el colectivo de bomberos forestales puede acceder a la jubilación mediante la aplicación de coeficientes reductores de forma inmediata o si, por el contrario, existe un periodo de vacío normativo en el que, pese a haber entrado en vigor la ley que reconoce el derecho a coeficientes reductores, se habilita el plazo de un año para desarrollar las reglas a aplicar para el reconocimiento de todo el tiempo trabajado en la actividad susceptible de generar coeficientes reductores, sin que sea posible hasta entonces rebajar la edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación regulada en el artículo 205.1 a)

del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a través de un coeficiente reductor.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en virtud del artículo 3.1.a) del Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha emitido, con fecha 3 de marzo de 2024, el siguiente Criterio Interpretativo, que deber ser aplicado por esta Entidad gestora:

«(...) la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, determina que “el régimen de jubilación del personal objeto de esta ley se rige por lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad social específica aplicable a los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos”.

A tal efecto, debemos traer a colación el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos. Esta norma regula los términos y condiciones para el acceso a la pensión de jubilación con aplicación de coeficientes reductores del colectivo de bomberos, sin que recoja en su ámbito de aplicación a los bomberos forestales, entendiéndose por tales aquellos que realicen las funciones previstas en el artículo 4 de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre.

Si bien es cierto que la disposición final quinta de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, determina que ésta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a saber, el 10 de noviembre, la disposición adicional cuarta de dicha Ley establece el plazo de un año desde su entrada en vigor para adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento de todo el tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores, requisito indispensable para la aplicación de los mismos.

Los coeficientes reductores son un mecanismo que permiten rebajar la edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación regulada en el artículo 205.1 a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como bombero forestal un coeficiente reductor. Sin una norma que determine cómo se debe computar el tiempo trabajado es imposible el reconocimiento de coeficientes reductores puesto que se ha de tener en cuenta toda la vida laboral del trabajador.

Por tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de referencia es necesaria la modificación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, e incluir en su ámbito de aplicación al colectivo de bomberos forestales que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el mismo, así como regular las reglas a seguir para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado; ya que, si no se tienen en cuenta los periodos trabajados como bombero forestal anteriores a la entrada en vigor de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, no se podrá generar derecho a la aplicación de coeficientes reductores hasta pasado, al menos, un año.

En conclusión, por los motivos expuestos, considera esta Dirección General que en tanto no se lleve a cabo la oportuna modificación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, no se podrán reconocer pensiones de jubilación con aplicación de coeficientes reductores en favor de bomberos forestales.»

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.